



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA CIVIL – FAMILIA
Correo electrónico: secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO N.º 086

1	PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE promovido por MARTA IMELDA FONTALVO CALABRIA CONTRA ULISES S., CESIL A., FELIPE A. MATOS MANJARRES Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELIO MATOS CANTILLO (MAG. PONENTE: FERNÁNDEZ DE CASTRO BOLAÑO)	Junio 9/2023 Rad. 2021.00444.01 PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación presentado por el extremo demandado respecto de la sentencia proferida el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA. Ver Auto
2	Acción de Tutela impetrada por AUGUSTO JOSÉ MOLINA GUTIÉRREZ, actuando como apoderado de FERMINA TORRECILLA SOTO, XIOMARA ROSADO y otros, contra JUZGADOS PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO y TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA (MAG. PONENTE: FERNÁNDEZ DE CASTRO BOLAÑO)	Junio 9/2023 Rad. 2021.00434.00 Concluido el trámite y como no es viable ninguna actuación posterior, se ordena el archivo del proceso. Ver Auto
3	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formulado por EVALINA MARÍA ÁLVAREZ DÍAZ contra La EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. y FINANZAUTO S.A. BIC (MAG. PONENTE: DRA MERCADO RODRÍGUEZ)	Junio 9/2023 Rad. 2019.00119.01 MODIFICAR el numeral PRIMERO de la sentencia dictada el 30 de septiembre de 2022, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovido por Evalina Álvarez Díaz contra La Equidad Seguros S.A. y FINANZAUTO S.A., en el sentido que se DECLARA probada la excepción de mérito denominada «NO PAGO DE LA PRIMA POR PARTE DE LA SEÑORA EVALINA ÁLVAREZ DIAZ», manteniéndose incólume en lo demás, por las razones antes anotadas. Ver Auto



4	PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA promovido por JEREMY JOSÉ DÁVILA (MAG. PONENTE: ROJAS ASMAR)	Junio 9/2023. Rad: 2022.00238.01 PRIMERO: NEGAR el decreto de la prueba solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante. SEGUNDO: TENER como prueba de oficio antes de fallar, el documento anexoado por la parte actora, al sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. Ver Auto
---	---	---

Santa Marta, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). –

VANESSA K. PERNETT POLO

Secretaria